



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0079 DEL 2001

( 15 MAR 2001 )

Por la cual se habilita a la empresa TAXIS FURATENA S.A., Nit 800.126.147-8 para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, por los Decretos 2171 de 1992, 1557 de 1998, 540 de 2000, 171 y 176 de 2001 y

## CONSIDERANDO:

Que con radicado No. 0801 ( 06 -02 -2001 ) el representante legal ( E. ), de TAXIS FURATENA, señor JOSE RAMON SANABRIA V. , identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'094.755, solicita habilitación para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, según Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998.

Que TAXIS FURATENA S.A., se inscribió en la Cámara de Comercio de Tunja, el 16 de Abril de 1999, bajo el número 8264 del libro respectivo.

Que mediante Resolución 454 de Noviembre 25 de 1991, expedida por el INTRA le autoriza operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor con las siguientes características:

Modalidad	:	Pasajeros y Mixto
Clase de Vehículo	:	Microbús, Camioneta, Automóvil y Campero.
Sede	:	Chiquinquirá
Radio de Acción	:	Nacional.
Término	:	10 años.

Que mediante Resolución No. 00969 del 09 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA se le autorizan Rutas, Horarios, Niveles de servicio, se fija Capacidad Transportadora y se derogan todos los Actes Administrativos que le otorgaron Rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron Capacidad Transportadora a TAXIS FURATENA S.A.

Que la Resolución No. 0008 ( 15 -05 -2000 ) de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte modifica la Capacidad Transportadora a TAXIS FURATENA S.A.

*[Firma]*

" Por la cual se habilita a la empresa TAXIS FURATENA S.A., para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

Que el Decreto 1557 de 4 de agosto de 1998, reglamentó la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, reglamenta el servicio público de transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que el Decreto 176 del 5 de febrero de 2001, establece las obligaciones de las empresas de Transporte público terrestre Automotor y determina sanciones. Y otras disposiciones.

Que mediante estudio técnico No.018 de marzo de 2001 efectuado en la Dirección Territorial Boyacá se recomendó otorgar la habilitación a la empresa TAXIS FURATENA S.A. para prestar el servicio público de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera con las siguientes Características:

RAZON SOCIAL:	TAXIS FURATENA S.A.
NIT:	800.126.147-8
MODALIDAD:	PASAJEROS
RADIO DE ACCION:	NACIONAL
CLASE DE VEHICULO:	LOS HOMOLOGADOS PARA EL SERVICIO.
SEDE:	CHIQUEQUIRA- BOYACA
DIRECCIÓN:	KM 2, VIA BOGOTÁ, VEREDA SUCRE OCCIDENTAL, PREDIO LA ESPERANZA
TELEFONO:	7261159- 7266988
VIGENCIA:	INDEFINIDA MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO.

La empresa conserva vigente los Actos Administrativos, que le otorgaron Rutas, Horarios y Capacidad Transportadora.

Que es atribución del Ministerio de Transporte regular la actividad Transportadora como servicio público

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR habilitación a la empresa TAXIS FURATENA S.A. para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con las siguientes Características:

RAZON SOCIAL:	TAXIS FURATENA S.A.
NIT:	800.126.147-8
MODALIDAD:	PASAJEROS
RADIO DE ACCION:	NACIONAL
CLASE DE VEHICULO:	LOS HOMOLOGADOS PARA EL SERVICIO.
SEDE:	CHIQUEQUIRA- BOYACA
DIRECCIÓN:	KM 2, VIA BOGOTÁ, VEREDA SUCRE OCCIDENTAL, PREDIO LA ESPERANZA
TELEFONO:	7261159- 7266988

" Por la cual se habilita a la empresa TAXIS FURATENA S.A., para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

VIGENCIA: INDEFINIDA MIENTRAS SUBSISTAN LAS  
CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa TAXIS FURATENA S.A. mantendrá los derechos Administrativos concedidos por las Resoluciones 00969 del 07 de febrero de 2001 y 0008 del 15 - 05 de 2000.

ARTICULO TERCERO: La empresa TAXIS FURATENA S.A. debe mantener el cumplimiento de todos los requisitos y deberes establecidos en el Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998 o norma que lo modifique, Decreto 171 del 05 de febrero de 2001 y quedando sometida al régimen de sanciones estipuladas en el Decreto 176 del 05 de febrero de 2001.

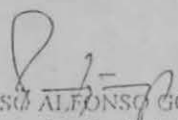
ARTICULO CUARTO: La autoridad de Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la habilitación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procederá en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en Subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

NOIFIQUESE Y CUMPLASE,

15 MAR 2001

Dada en Duitama, a los: \_\_\_\_\_

  
TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ.  
Director Territorial de Boyacá.

#1  
TACOMMOT